

Constancia Secretarial: El 07 de abril de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00212

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en **favor CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORESTA II ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL.**, y en contra de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- Por la suma de \$6.066. 928.00 M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento relacionados en la siguiente tabla:

Fecha de Vencimiento	Valor
31-agosto-20	\$65.128
30-sept.20	\$347.600
31-octubre-20	\$347.600
30-noviemb-20	\$347.600
31-diciem-20	\$347.600
31-ene-21	\$353.200
28-feb-21	\$353.200
31-mar-21	\$353.200
30-abr-21	\$353.200
31-may-21	\$353.200
30-jun-21	\$353.200
31-jul-21	\$353.200
21-ago-21	\$353.200
30-sep-21	\$353.200
31-oct-21	\$353.200
30-nov-21	\$353.200
31-dic-21	\$353.200
31-ener-22	\$373.000
	\$6.066.928

- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1., causados desde el

día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.

- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431lib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ., como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 6 DE MAYO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b126a60125aa9baa56aa52fc1805985eb1a0ef4003d62b59ae719094cbbd9c**

Documento generado en 04/05/2022 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>